



**RESOLUCIÓN CJR22-0023**  
**(02 de febrero de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Diego Cardona Botero, Sebastián Marín Ramírez y Camilo Zuluaga Bonilla”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo del Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018<sup>1</sup>, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>2</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup> Modificado por la Resolución CSJRIR18-593 del 21 de diciembre de 2018.

<sup>2</sup> Resoluciones CJR19-0856 y CJR21-0086.

Concluida la etapa de Selección y, encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el merito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 23 de agosto de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 30 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2021, inclusive.

El señor **DIEGO CARDONA BOTERO**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, al estar inconforme con el puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, argumentando que, aportó suficientes documentos que acreditan la obtención del mayor puntaje posible en estos factores. Señala que acreditó más de 10 años de experiencia relacionada y título de economista industrial, junto con algunos cursos del SENA.

El señor **SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, al considerar que no está de acuerdo con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica.

Explicó que, para el momento de la inscripción, acreditó tener dos años y cuatro meses de experiencia adicional. En cuanto a la capacitación adicional, debió obtener 50 puntos, correspondientes a 20 puntos por el pregrado como profesional en Mercadeo y Publicidad, 20 puntos por el posgrado como Especialista en Pedagogía y Docencia, 2 puntos por los 2 semestres aprobados en derecho, en proporción a los 20 puntos que asigna un pregrado, y 8 puntos por los 4 semestres de ingeniería comercial, también en proporción. Adicionalmente, desconoce el criterio del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, porque que no le fueron publicados las razones de los resultados.

Por último, el señor **CAMILO ZULUAGA BONILLA**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, al estimar que acreditó 5 meses y 10 días de experiencia adicional y docencia, y debió obtener 30 puntos por capacitación adicional, pues contaba con título en derecho o, en su defecto, se debió valorar los 3 años de la carrera de derecho, que excedían el requisito mínimo, para lo cual allega documentos junto con el recurso para ser valorados.

Por medio de la Resolución CSJRIR21-565 del 09 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, resolvió el recurso de reposición interpuesto por **DIEGO CARDONA BOTERO** confirmando el puntaje obtenido. En relación con los recursos interpuestos por **SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ y CAMILO ZULUAGA BONILLA**, repuso parcialmente el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia de cada uno, y confirmó en los demás factores.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Ahora bien, se resuelve los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria por **DIEGO CARDONA BOTERO, SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ y CAMILO ZULUAGA BONILLA**, quienes se presentaron para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, grado nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021.

A los recurrentes les fueron publicado

s los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
10.120.803	DIEGO CARDONA BOTERO	570,30	148,50	0	0	718,80
1.088.280.838	MARÍN RAMÍREZ SEBASTIÁN	511,10	159,50	35,89	0	706,49
1.053.821.367	ZULUAGA BONILLA CAMILO	333,45	146,50	0,61	0	480,56

Sin embargo, por medio de la Resolución CSJRIR21-565 del 09 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda repuso parcialmente la decisión en el ítem de experiencia adicional frente a los siguientes participantes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1.088.280.838	MARÍN RAMÍREZ SEBASTIÁN	511,10	159,50	37	0	707,60
1.053.821.367	ZULUAGA BONILLA CAMILO	333,45	146,50	9	0	488,95

Ahora bien, como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262014	Escribiente Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: «*la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos*».

- **Capacitación adicional**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados  Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

#### A. DIEGO CARDONA BOTERO

##### - Experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 4 años (1.440 días) de experiencia relacionada, porque no demostró tener dos años de estudios superiores en derecho y, en su lugar, acreditó pregrado de Economista Industrial, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Evedisa Distribuciones S.A.	Jefe de Logística	24-11-1997	23-08-1998	Sin funciones
Notaría Cuarta de Pereira	No señala cargo	01-05-1986	31-12-1990	Sin funciones
Copservir Ltda.	Jefe de Investigación	15-04-1999	30-11-2000	586
Copservir Ltda.	Director de Zona	01-12-2000	15-04-2009	No son funciones relacionadas con el cargo
<b>Total</b>				<b>586</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 586 días de experiencia relacionada.

Relación con la certificación expedida por Evedisa Distribuciones S.A., en la que consta que laboró como jefe de logística, se observa que no señala las funciones que desempeñó, requisito necesario para establecer la experiencia relacionada con el cargo

de aspiración, de conformidad lo establecido en los numerales 3.4.5. y 3.5.1. del Acuerdo de la convocatoria.

De otro lado, la certificación expedida por la Notaría Cuarta de Pereira no señala en que cargo laboró, como tampoco las funciones que desempeñó, por lo tanto, no pueden puntuarse conforme los numerales 3.4.5. y 3.5.1. del Acuerdo de la convocatoria, sin que se puedan presumir las funciones desempeñadas.

Por último, las funciones certificadas por Copservir Ltda en el cargo de Director de Zona, no guardan relación con las funciones del cargo de Escribiente establecidas en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, por tanto, no pueden puntuarse.

En este punto, se observa que, el concursante no acreditó, en la oportunidad prevista para ello, tener la experiencia relacionada mínima requerida para el cargo de aspiración.

Por lo anterior, es preciso llamar la atención del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda respecto de la verificación del cumplimiento de requisitos y la aplicación de lo establecido en los numerales 4 y 12 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.

Por lo anterior, habrá de confirmarse el puntaje asignado en este factor por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

#### - **Capacitación Adicional**

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Bachiller Académico-Humanidades	Inem Felipe Pérez	N/A
Economista Industrial	Universidad Católica Popular de Risaralda	Requisito mínimo
<b>Total</b>		<b>0</b>

El título de Bachiller Académico del Inem Felipe Pérez, no otorga puntaje adicional en los términos del numeral 5.2.1. del Acuerdo de Convocatoria.

Frente al título de Economista Industrial de la Universidad Católica Popular de Risaralda, se puntuó para el requisito mínimo para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, estipulado en el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, por tanto, no es posible puntuarlo dos veces.

De otra parte, el recurrente en escrito del recurso de apelación sostiene que el Consejo Seccional no valoró varios cursos dictados por el SENA, al revisar las certificaciones aportadas con la inscripción de la convocatoria, se tiene que no obra ningún documento que los acredite.

De acuerdo con lo anterior, la calificación para el ítem capacitación adicional es de 0 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se dispondrá en la parte resolutive.

## B. SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ

### - Experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 4 años (1.440 días) de experiencia relacionada, porque no demostró tener dos años de estudios superiores en derecho y, en su lugar, aportó título en mercadeo y publicidad, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira	Auxiliar Servicios Generales	07-07-2011	01-01-2012	Funciones no relacionadas con el cargo
Sala Administrativa del Consejo Seccional de Risaralda	Asistente Administrativo	02-01-2012	31-07-2013	570
Juzgado Segundo de Familia de Pereira	Citador III	02-12-2013	19-12-2013	18
Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas en Descongestión	Citador III	04-02-2014	31-07-2014	178
Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas en Descongestión	Citador III	08-08-2014	31-10-2015	444
Juzgado Segundo Penal Circuito de Dosquebradas	Citador III	01-11-2015	02-10-2016	332
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Virginia	Escribiente	03-10-2016	02-04-2017	180
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Virginia	Oficial Mayor	03-04-2017	29-04-2017	27
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Virginia	Escribiente	30-04-2017	12-10-2017	163
<b>Total</b>				<b>1912</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1912 días de experiencia relacionada. A los 1912 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 1440 días, quedan 472 días, que equivalen a un puntaje de 26,22 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Las funciones en el cargo de Auxiliar de Servicios generales por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, no guarda relación con las funciones del cargo de Escribiente establecidas en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, por tanto, no puede puntuarse.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y docencia es de 26,22 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Risaralda en la Resolución CSJRIR21-565 del 09 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021 que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*<sup>3</sup>, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

#### - Capacitación Adicional

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Académico	Instituto Nacional del Saber-INSA	N/A
Mercadeo y Publicidad	Fundación Universitaria del Área Andina	Requisito mínimo
Especialista en Pedagogía y Docencia	Fundación Universitaria del Área Andina	No relacionada con el cargo
Certificación de notas de materias del 1º semestre de Derecho	Fundación Universitaria Autónoma de las Américas	No es título de pregrado
<b>Total</b>		<b>0</b>

El título de Bachiller Académico del Instituto Nacional del Saber-INSA, no tiene puntuación en capacitación adicional conforme lo contemplado en el numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria.

Frente al título de profesional en Mercadeo y Publicidad de la Fundación Universitaria del Área Andina, fue valorado para el cumplimiento del requisito mínimo para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, de conformidad con en el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, y no puede ser valorado dos veces.

Por su parte, la especialización en Pedagogía y Docencia de la Fundación Universitaria del Área Andina, no corresponde a áreas relacionadas con el cargo de aspiración, conforme lo exige el numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria, por tanto, no puede puntuarse.

El recurrente en escrito del recurso de apelación sostiene que el Consejo Seccional no valoró 4 semestres de ingeniería comercial, sin embargo, al revisar las certificaciones aportadas con la inscripción de la convocatoria, se tiene que no obra ningún documento que la acredite, adicional a que no sería un título de pregrado que se pueda puntuar.

El certificado de notas del primer semestre de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, no es un título de pregrado y, por tanto, no puede puntuarse

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.



en los términos del numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria, ya que se requiere acreditar el respectivo título para su puntuación.

De acuerdo con lo anterior, la calificación para el ítem capacitación adicional es de 0 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se dispondrá en la parte resolutive.

**- Prueba psicotécnica**

En lo que corresponde a la prueba psicotécnica, es preciso señalar que, en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, en el cual se estipula que la Universidad Nacional de Colombia tuvo la obligación de valorar la mencionada prueba conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y de entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados, este despacho dio traslado de su petición en orden a que procediera a la respectiva recalificación o revaloración de su prueba, para lo cual se indicó:

*“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:*

<b>Nombre completo</b>	<b>Documento</b>	<b>Puntaje</b>
SEBASTIÁN MARÍN MARTÍNEZ	1.088.280.838	159,50

*i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica*

*“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter*

*clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.*

*ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.*

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”*

*iii) Procedimiento de lectura óptica*

*“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.*

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”

Por lo anterior, será confirmada la puntuación en el factor prueba psicotécnica.

### C. CAMILO ZULUAGA BONILLA

#### - Experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 2 años (720 días) de experiencia relacionada, porque aportó título en derecho, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Abogado Litigante Juan Felipe Ríos Franco	Dependiente Judicial	28-01-2015	26-06-2015	Sin dirección y teléfono del empleador
Tribunal Superior de Manizales	Auxiliar Judicial Ad Honorem	01-07-2015	17-05-2016	317
Juzgado Promiscuo Circuito de Puerto Boyacá	Oficial Mayor	01-07-2016	31-07-2016	31
Juzgado Promiscuo Circuito de Puerto Boyacá	Escribiente	01-08-2016	18-09-2016	48
Abogado Litigante Francisco José Prieto Uribe	Abogado	28-09-2016	28-10-2016	31
Juzgado Quinto Laboral de Pereira	Oficial Mayor	01-11-2016	20-11-2016	20

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá	Oficial Mayor	22-11-2016	09-12-2016	18
Juzgado Quinto Laboral de Pereira	Oficial Mayor	16-01-2017	30-01-2017	15
Juzgado Quinto Laboral de Pereira	Oficial Mayor	07-02-2017	18-10-2017	252
<b>Total</b>				<b>732</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 732 días de experiencia relacionada. A los 732 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y queda 12 días, que equivalen a un puntaje de 0,67 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

El certificado expedido por el Abogado Litigante Juan Felipe Ríos Franco, en el que consta que laboró como dependiente judicial, no será puntuado, en tanto no cumple los requisitos establecidos en el numeral 3.5.6. del Acuerdo de la convocatoria, por carecer de la dirección y teléfono del empleador contratante.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional es de 0,67 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Risaralda en la Resolución CSJRIR21-565 del 09 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021 que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*<sup>4</sup>, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

#### - Capacitación Adicional

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Caldas	Requisito mínimo
<b>Total</b>		<b>0</b>

Frente al título de Abogado de la Universidad de Caldas, se valoró para el cumplimiento del requisito mínimo para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, estipulado en el numeral 2º del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, por tanto, no es posible puntuarlo dos veces.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

De acuerdo con lo anterior, la calificación para el ítem capacitación adicional es de 0 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se dispondrá en la parte resolutive.

Frente a los documentos allegados por los recurrentes con el escrito de apelación con el fin de ser considerados en esta etapa, se les informa que no son susceptibles de valoración, toda vez que, fueron aportados de forma abiertamente extemporánea, posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

No obstante, los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, confirmará la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a DIEGO CARDONA BOTERO, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, y al señor SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ en los factores prueba psicotécnica y capacitación adicional, y al señor CAMILO ZULUAGA BONILLA, en el factor de capacitación adicional. A su vez, se confirmará la Resolución CSJRIR21-565 del 09 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a los señores SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ y CAMILO ZULUAGA BONILLA, en el factor de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a **DIEGO CARDONA BOTERO**, en los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, conforme lo motivado.

**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a **SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ** en los factores de prueba psicotecnia y capacitación adicional y **CAMILO ZULUAGA BONILLA**, en el factor de capacitación adicional, conforme lo motivado.

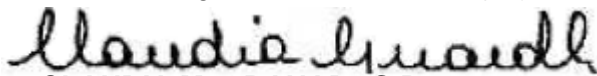
**ARTÍCULO 3º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJRIR21-565 del 09 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a **SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ y CAMILO ZULUAGA BONILLA**, en el factor de experiencia adicional y docencia, conforme lo motivado.

**ARTÍCULO 4º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR** esta Resolución a **DIEGO CARDONA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.120.803, **SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.280.838, y **CAMILO ZULUAGA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.821.367, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP